



MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ CHACAYÁ, SOLOLÁ
SECRETARIA MUNICIPAL
LIBRO DE: CONTRATOS MUNICIPALES.

184



CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO: APOYO DOTACION INSUMOS (ESTUFAS INDUSTRIALES) A MUJERES DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS, SAN JOSE CHACAYA, SOLOLA. -----

CONTRATO MUNICIPAL No. 02-2026. En el municipio de San José Chacayá del departamento de Sololá a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintiséis, constituidos en la Alcaldía Municipal NOSOTROS: POR UNA PARTE: Luis Florencio García Chutá, de cincuenta y cuatro años de edad, guatemalteco, Perito Contador, originario y vecino de este Municipio, residente en sector Centro de esta Cabecera Municipal, identificado con Documentos Personal de Identificación DPI con número de CUI: 2613 82675 0702 extendido por el Registro Nacional de las Personas RENAP; de la República de Guatemala; actúa en su calidad de Alcalde Municipal y representante legal de la Municipalidad de San José Chacayá, Departamento de Sololá, según Acuerdo de Adjudicación número once guion dos mil veintitrés (11-2023) de fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés, emitida por el Tribunal Supremo Electoral y Acta Municipal de toma de posesión cero seis guion dos mil veinticuatro (06-2024) de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, inscrita en el libro de actas número G guion siete guion cinco mil doscientos veinticinco guion dos mil veintitrés (G-7-5225-2023) de fecha quince de noviembre del año dos mil veintitrés (15-11-2023) señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos en la sede de la Municipalidad de San José Chacayá, Sololá, ubicada en el centro de la población, de este Municipio; La entidad que represento se encuentra Registrada como cuentadante en la Contraloría General de Cuentas, CUENTADANCIA 2022-700-702-22-002, por la OTRA PARTE: Anita Clara González Peneleu, de treinta y seis años de edad, Ingeniera Civil, guatemalteca, con domicilio en la 2 calle 4-35 zona 2 del municipio de San Pedro La Laguna del Departamento de Sololá, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación Código Único de Identificación Número, Mil novecientos cuarenta y nueve espacio setenta y tres mil seiscientos noventa y siete espacio cero setecientos uno, (1949 73697 0701), extendido por el Registro Nacional de las Personas, actúo en calidad de Propietaria y Representante Legal de la empresa mercantil de nombre CONSTRUCTORA E INVERSIONES IBRAGO. Con dirección 2 Calle 4-34 Zona 2, San Pedro La Laguna, Sololá, inscrita en el Registro Mercantil de la República de Guatemala según Patente de Comercio de Empresa Mercantil bajo registro número 831588, folio 650, libro 1046 expediente número 32849-2019 categoría UNICA; Constancia de Número de Identificación Tributaria (NIT) 54290473, extendida por la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), inscrito en el Registro General de Adquisiciones del estado RGAE. En el Folio No. 72861 del Libro de Inscripciones de Proveedores del Ministerio de Finanzas Públicas, Bajo Registro número 15130, Resolución No. 202626646 denominándose en adelante, LA CONTRATISTA. Ambos comparecientes aseguramos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y mentales, ser de los datos de identificación personal consignados y personerías acreditadas y que por este acto convenimos celebrar el presente contrato denominado, **APOYO DOTACION INSUMOS (ESTUFAS INDUSTRIALES) A MUJERES DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS, SAN JOSE CHACAYA, SOLOLA**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERO:** Base Legal: El





MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ CHACAYÁ, SOLOLA
SECRETARIA MUNICIPAL
LIBRO DE: CONTRATOS MUNICIPALES.

185



presente contrato se suscribe con base en lo preceptuado por los artículos; artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 33 Bis, 33 Ter, 45 Bis, 79 y 80 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 1, 6, 20, 77, 78, 81, 95 y 112 del Decreto Número 54-2022 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; decreto 36-2024 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio fiscal 2025 vigente para el ejercicio fiscal 2026, 1 y 2 del decreto Número 119-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de lo Contencioso Administrativo; 2000 del Código Civil Decreto Ley 106; 1, 9, 38, 47 segundo párrafo, 48 y 49 de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículos 42, del Reglamento de la misma Ley; 3, 6, 7, 9, 33, 35, 47, 52, 53 inciso a), b) d), f) y j) 61, 62, 65, 69, 117 y 145 del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República; **SEGUNDO:** En el punto cuarto del Acuerdo Municipal Número cero seis guion dos mil veintiséis de fecha cinco de febrero del año dos mil veintiséis y Resolución número cero cero dos diagonal dos mil veintiséis de fecha cinco de febrero del año dos mil veintiséis, del Concejo Municipal de San José Chacayá, Sololá, aprobó la adjudicación efectuada por la Junta de Cotización a la PROVEEDORA, para la adquisición del producto que comprende el proyecto denominado, **APOYO DOTACION INSUMOS (ESTUFAS INDUSTRIALES) A MUJERES DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS, SAN JOSE CHACAYA, SOLOLA.** **TERCERO:** Costo del proyecto: El costo de adquisición de las estufas industriales, según oferta presentada por LA PROVEEDORA es de Ochocientos Noventa y Seis Mil Setenta Quetzales Exactos (Q 896,070.00). **CUARTO: Descripción de la Adquisición:** Integrado por los renglones siguientes: Renglón único: setecientos catorce (714) unidades de estufa industrial con las siguientes características: a) Estufa industrial con dimensiones 28"x19"x33. b) Parrillas individuales con quemador de aluminio de 5". c) Plancha multiusos de 15"x15". d) Bandeja recolectora de residuos. e) Funcionamiento a gas propano. f) Estructura tubular doble reforzado con aplicación de fondo. g) Zincromato pintura sintética como acabado general. h) Estufa industrial de buena calidad cumpliendo con las expectativas. **QUINTO: Costo Unitario del producto:** El Precio Unitario del producto es de Mil doscientos cincuenta y cinco quetzales (Q. 1,255.00) El producto a adquirir es para ser entregado a las familias que tiene la necesidad de contar con una estufa industria, contribuyendo para la reducción de la tala de árboles en todas las comunidades del municipio de San José Chacayá, Sololá. **SEXTO: Valor del Contrato y su financiamiento:** El valor del contrato asciende a la suma de Ochocientos Noventa y Seis Mil Setenta Quetzales Exactos (Q 896,070.00) Cantidad que será cancelado con fondos municipales en su totalidad, con fuentes de financiamiento 21-0101-0001-0-0-2 Ingresos Tributarios IVA-PAZ-INVERSION y 22-0101-0001-0-0-2 Ingresos Ordinarios de Aporte Constitucional-INVERSIÓN. **SÉPTIMO: Forma de Pago:** La empresa hará la entrega del producto de forma fraccionado en seis entregado el producto y posteriormente se realizará el pago de forma mensual a excepción del mes de Marzo que no se realizará dicho pago quedando de la siguiente manera: Mes de febrero se recepcionará el producto y se realizará en pago en el mismo mes; Marzo se recepcionar el producto y el pago se realizará en el mes de abril; Abril se recepcionará el producto





MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ CHACAYÁ, SOLOLA
SECRETARIA MUNICIPAL
LIBRO DE: CONTRATOS MUNICIPALES.



y el pago se realizará en el mes de mayo; Mayo se recepcionará el producto y el pago se realizará en el mes de Junio; Junio se recepcionará el producto y el pago se realizará en el mes de Julio; Julio la empresa entrega el total del producto y el pago se realizará en el mes de agosto; Agosto la empresa a completado el total de la entrega de 714 estufas industriales en el mes de julio por lo que en el mes de agosto la municipalidad realizará el ultimo pago correspondiente al mes de julio, en cada uno de los pagos la empresa deberá extender la factura del mes correspondiente, De conformidad con el artículo 62, de la Ley de Contrataciones del estado y 52 (acuerdo gubernativo (122-2016).

OCTAVO: Entrega del producto: La CONSTRUCTORA E INVERSIONES IBRAGO, hará entrega del producto según cronograma de entrega después de firmado y aprobado el contrato entre la municipalidad y el oferente, con las especificaciones del producto establecido. -----

CRONOGRAMA					
APOYO DOTACION INSUMOS (ESTUFAS INDUSTRIALES) A MUJERES DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS, SAN JOSE CHACAYA, SOLOLA					
No.	COMUNIDADES	UNIDAD	CANTIDAD	FEBRERO PRIMER MES	
				RECEPCION	FINANCIERA
1	CASERIO LAS MINAS	UNIDADES	186.00	28/02/2026	28/02/2026 Pago mes de febrero
No.	COMUNIDADES	UNIDAD	CANTIDAD	MARZO SEGUNDO MES	
				RECEPCION	FINANCIERA
2	CASERIO SAN FELIPE	UNIDADES	64.00	16/03/2026	0
No.	COMUNIDADES	UNIDAD	CANTIDAD	ABRIL TERCER MES	
				RECEPCION	FINANCIERA
3	CASERIO VILLA LINDA	UNIDADES	170.00	16/04/2026	Del 16 al 20 de Abril Pago del Mes Marzo
No.	COMUNIDADES	UNIDAD	CANTIDAD	MAYO CUARTO MES	
				RECEPCION	FINANCIERA
4	COLONIA ROMEC	UNIDADES	108.00	15/05/2026	Del 18 al 20 de Mayo Pago del Mes Abril
No.	COMUNIDADES	UNIDAD	CANTIDAD	JUNIO QUINTO MES	
				RECEPCION	FINANCIERA
5	CASERIO LOS CHAVEZ	UNIDADES	81.00	15/06/2026	Del 16 al 20 de Junio Pago del Mes Mayo
No.	COMUNIDADES	UNIDAD	CANTIDAD	JULIO SEXTO MES	
				RECEPCION	FINANCIERA
6	CASERIO PARROMERO	UNIDADES	105.00	15/07/2026	Del 16 al 20 de Julio Pago del Mes Junio
No.	COMUNIDADES	UNIDAD	CANTIDAD	AGOSTO SEPTIMO MES	
				RECEPCION	FINANCIERA
7	0	0.00	0.00	0	Del 17 al 20 de Agosto Pago del Mes Julio
TOTAL DE ESTUFAS 714					

NOVENO: Calidad del producto: Si la contratista variare la calidad del producto o mezcla de los mismos, será sancionada con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, según el artículo 86 de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMO:**

[Handwritten signature and stamp of the Municipality of San José Chacaya, Soledad]

[Handwritten signature and stamp of the General Comptroller of Guatemala]

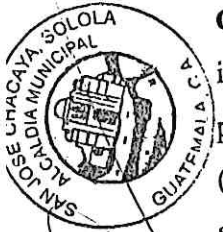


MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ CHACAYÁ, SOLOLÁ
SECRETARIA MUNICIPAL
LIBRO DE: CONTRATOS MUNICIPALES.

187



Caso Fortuito o de Fuerza Mayor: Si sugiere caso fortuito o causas de fuerza mayor que demore o impida la entrega de lo pactado en los casos establecidos, LA CONTRATISTA deberá comunicarlo por escrito a LA MUNICIPALIDAD, dentro del improrrogable plazo inmediato no mayor de diez (10) días de ocurrido el hecho, con lo cual La Municipalidad previo a otorgar, calificará la prórroga solicitada. La Municipalidad por ningún motivo cubrirá indemnización alguna derivada de casos fortuitos o de fuerza mayor. **DÉCIMO PRIMERA: Fianzas y otras obligaciones:** La contratista está obligado a presentar a favor de la Municipalidad las siguientes fianzas: **a) Fianza de Sostentamiento de la Oferta:** la que deberá cubrir el monto total del cinco por ciento (5%), como lo indica el artículo 64 de la Ley de Contrataciones del Estado. **b) Fianza de cumplimiento:** Esta deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 55 del reglamento de la referida ley. La Fianza estará vigente hasta que la Municipalidad declare haber recibido las adquisiciones contratadas, a entera conformidad **c) Fianza de Calidad:** Esta deberá cubrir el quince por ciento (15%) del valor total del contrato, de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 56 del Reglamento. Tratándose de bienes y suministros, deberá otorgarse garantía de calidad y/o funcionamiento, cuando procede. **d) Deberá presentar una constancia de patrono inscrito en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social con el número patronal, así como copias de las planillas de las cuotas pagadas. DECIMO SEGUNDA: Declaraciones Juradas:** La contratista mediante actas notariales autorizadas por la Notaria, Amanda Ela Catarina García Ordóñez en el municipio de Sololá, del departamento de Sololá, el veintitrés de enero del año dos mil veintiséis, hace declaración jurada que tanto ella como su empresa no son deudores morosos del Estado ni de ninguna de las entidades e instituciones del Estado; Asimismo, hace declaración jurada que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones y limitaciones que regula el artículo (80) de la Ley de Contrataciones del Estado y que está enterado que la base legal es el artículo (26) de la misma Ley; También mediante acta notarial de declaración jurada la contratista declara que toda la información y documentos anexos proporcionados por él oferente al Registro de Proveedores adscrito al Ministerio de Finanzas Públicas está actualizada y es de fácil acceso, en cumplimiento al inciso a) del artículo uno (1) del Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) de fecha veintidós de abril de dos mil diez emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas; También mediante acta notarial de declaración Jurada, declara que no existe conflicto de intereses entre el Banco donde tiene abierta su cuenta bancaria, en cumplimiento al artículo uno (1) inciso d) del Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas; También mediante acta notarial de declaración jurada, declara no estar incurriendo en pacto colusorio en la presente adquisición pública, tal como lo indica el artículo veinticinco (25) bis de la ley de contrataciones del Estado; también las penas y demás disposiciones contenidas en el capítulo tercero (III) del título décimo tercero (XIII) del decreto número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la Republica de Guatemala; así como el artículo dieciocho (18) del reglamento de la ley de Contrataciones del Estado; **DECIMO TERCERA: Inspección, Recepción, Liquidación Del**



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
San Pedro La Laguna, Sacap

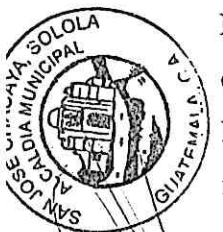


MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ CHACAYÁ, SOLOLA
SECRETARIA MUNICIPAL
LIBRO DE: CONTRATOS MUNICIPALES.

188



Proyecto: 1) La Contratista dará aviso a la Municipalidad, cuando hará la entrega del producto, para que la Municipalidad realice el nombramiento de la Comisión de Recepción y liquidación, quienes harán la inspección final dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de recepción del aviso, a fin de que se le pueda efectuar la liquidación. 2) Una vez liquidado y cancelado el producto, se procederá a extender en forma recíproca el finiquito respectivo. **DECIMO CUARTA: Controversias:** Los otorgantes convienen expresamente en que cualquier diferencia, reclamo, controversia que surgiera, será resuelta directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, se someterá a la jurisdicción de un tribunal competente. **DECIMO QUINTA: Impuestos:** La contratista responderá por los impuestos derivados de este contrato que afecten a su empresa, tales como aportes al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, pago del IVA, con lo cual exime de dichos compromisos a la Municipalidad de San José Chacayá, Sololá. **DECIMA SEXTA: Sanciones:** En caso de que la contratista no cumpla con el plazo señalado en la cláusula octava, se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, equivalente al cero punto cinco por millar (0.5 por millar) del valor total del contrato, de acuerdo a lo que estipula el artículo 85 de la Ley de Contrataciones del Estado y 62 Bis de su Reglamento, Decreto 57-92. **DECIMO SÉPTIMA: Terminación Del Contrato:** El presente contrato se dará por terminado cuando ocurra cualquiera de las circunstancias siguientes: a) por vencimiento del plazo, siempre y cuando no se hubiere convenido prórroga alguna. b) por rescisión acordada por mutuo acuerdo entre las partes. c) Por caso fortuito o de fuerza mayor que imposibiliten el cumplimiento de las relaciones contractuales establecidas. d) En caso de evidente negligencia de la contratista o negativa infundada de cumplir con sus obligaciones contractuales. **DECIMO OCTAVA: Prohibiciones:** Al contratista le queda prohibido expresamente bajo pena de nulidad enajenar, ceder, traspasar, gravar o disponer en cualquier forma parcial o totalmente los derechos provenientes del presente contrato, exceptuándose la facultad de subcontratar servicios para garantizar la relación y entrega del producto. **DECIMO NOVENA: Documentos Anexos Al Contrato:** Forman parte del presente Contrato: a) La oferta presentada por la Contratista; b) Especificaciones Técnicas de las estufas industriales; c) La póliza de la fianza que garantiza el sostenimiento de la oferta. d) La Constancia de Disponibilidad Presupuestaria que Garantiza la Disponibilidad de Recursos en el Presupuesto Municipal, emitido por la Dirección Financiera Municipal. e) Cualquier otro documento que se incorpore y se relacione con el presente Contrato, documentos que se encuentran resguardados en la Dirección Municipal del Planificación de la Municipalidad de San José Chacayá. **VIGÉSIMO: Relativo Al Cohecho:** Yo Anita Clara González Peneleu, contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS. **VIGÉSIMO PRIMERA: Aceptación Del Contrato:** La Municipalidad y la Contratista exponemos que en los términos a que se refiere el



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ CHACAYÁ, SOLOLA
SECRETARIA MUNICIPAL
LIBRO DE: CONTRATOS MUNICIPALES.



presente contrato, expresa e íntegramente aceptamos las veintiuna cláusulas de que consta, y que después de haberlo leído y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos los que intervenimos. Damos fe.


Luis Florencio García Chutá
Alcalde Municipal




Anita Clara González Peneleu
Contratista


En el Municipio de San José Chacayá del departamento de Sololá, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintiséis, como notario DOY FE: Que las firmas que anteceden, en el presente Contrato Municipal, son AUTENTICAS: por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por los señores: Luis Florencio García Chutá, y por la señora Anita Clara González Peneleu, quienes se identifican con sus documentos personales de identificación números: Código Único de Identificación Número; Dos mil seiscientos trece espacio ochenta y dos mil seiscientos setenta y cinco espacio cero setecientos dos (2613 82675 0702) y Mil novecientos cuarenta y nueve espacio setenta y tres mil seiscientos noventa y siete espacio cero setecientos uno, (1949 73697 0701), ambos extendidos por el Registro Nacional de las Personas Respectivamente; quienes vuelven a firmar nuevamente la presente legalización notarial de firmas juntamente con el infrascrito notario.


Luis Florencio García Chutá
Alcalde Municipal




Anita Clara González Peneleu
Contratista

ANTE MÍ:


Licenciada
Nidia Consuelo Lec Girón
Abogada y Notaria

